

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE RESIDENCIA

CAPITULO I

GENERALIDADES:

ARTICULO 1: El Sistema Nacional de Salud concibe el ejercicio profesional sobre la base de una preparación especializada. Para lograrlo estableció el Régimen de Residencias Médicas y Estomatológicas estructurado con dos niveles de calificación: Especialista de Primer Grado y Especialista de Segundo Grado.

ARTICULO 2: El objetivo final del régimen de residencias es formar un profesional de salud con alto nivel de especialización, solidez en los principios ético-morales de nuestra sociedad y elevada calificación científico-técnica.

ARTICULO 3: El Ministro de Salud Pública, a propuesta fundamentada de los Viceministros de las Areas de Asistencia Médica, Docencia e Higiene y Epidemiología establecerá por resolución la inclusión de nuevas especialidades médicas y estomatológicas en el Sistema de Salud, señalando el tiempo mínimo requerido para su formación(r) Así mismo actualizará, mediante resolución, la relación de especialidades de las Ciencias Médicas cuando algunas de ellas sufran modificaciones en su denominación, disminución o extensión de los años de estudios, etc., como consecuencia del desarrollo alcanzado por nuestro Sistema de Salud y los avances científico-técnicos de dichas especialidades.

ARTICULO 4: La Especialidad de Primer Grado se alcanza mediante el régimen de residencia y exige el cumplimiento de un programa de formación cuyo sistema de objetivos y contenido programático dé respuesta al modelo de especialista que necesita nuestro país(r)

ARTICULO 5: Los especialistas de Primer Grado en Medicina General Integral podrán además formarse como especialistas de Primer Grado en una segunda especialidad si cumplen los requisitos establecidos para aspirar a una plaza y la obtienen a través de concurso oposición(r)

ARTICULO 6: El certificado de Especialista de Segundo Grado en una especialidad aprobada por el Ministerio de Salud Pública se otorgará de acuerdo con lo establecido en el reglamento vigente para su obtención en las especialidades médicas y estomatológicas.

ARTICULO 7: La Dirección de Especialización del Area de Docencia del Ministerio de Salud Pública jerarquiza y controla metodológicamente todo lo relacionado con la formación de especialistas del Sistema Nacional de Salud(r)

ARTICULO 8: El Centro de Educación Médica Superior (complejo asistencial, docente e investigativo integrado por los políclínicos y sus consultorios, hospitales, institutos de investigaciones, centros de higiene y epidemiología, clínicas estomatológicas y demás unidades del Sistema, vinculadas a las Facultades de Ciencias Médicas(c) se responsabiliza con la dirección, el desarrollo y control del régimen de residencia y la aplicación de los planes y programas de estudio de las Especialidades que están acreditadas total o parcialmente(r) Para ello contará con la participación y el apoyo de las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud(r)

ARTICULO 9: El diseño del sistema de formación de cada especialidad médica y estomatológica será responsabilidad de la Comisión Nacional de Profesores o del Centro de Educación Médica Superior que se designe a esos efectos, de acuerdo con la especialidad de que se trate(r)

ARTICULO 10: Los Rectores y Decanos de los Centros de Educación Médica Superior tienen, a los efectos de este Reglamento, las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir lo establecido para la acreditación docente de las instituciones del Sistema Nacional de Salud(r)
 - b) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas, así como la calidad del proceso docencia-atención médica-investigación del régimen de residencia.
 - c) Participar las propuestas de modificaciones para el perfeccionamiento de los programas de las diferentes especialidades.
 - ch) Analizar y controlar en los Consejos de Dirección de los Centros de Educación Médica y de las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud, así como en los Claustros, el desarrollo de la docencia para la formación de especialistas.
 - d) Librar convocatoria en cada curso académico para el ingreso de los médicos y estomatólogos al régimen de residencias y divulgarla conjuntamente con las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud.
 - e) Recepcionar las solicitudes de los aspirantes a plazas por concurso-oposición, verificando que los mismos reúnan los re-quisitos establecidos; así como nombrar y organizar las Comisiones encargadas de seleccionar aquellos que ocuparán las plazas establecidas en el Plan de la Residencia aprobado para la provincia.
 - f) Informar a la Dirección de Especialización y a las Direcciones Provinciales de Salud, los resultados del concurso-oposición para el ingreso al régimen de residencia, el número de residentes por especialidades y lugar donde se forman, especialistas que se gradúan y cualquier otro movimiento que se produzca en el desarrollo del proceso docente-educativo durante la residencia de acuerdo al sistema de información establecido.
 - g) Decidir, de mutuo acuerdo con los Directores Provinciales de Salud y del Municipio Especial Isla de la Juventud, la ubicación de los residentes en aquellas instituciones o servicios acreditados que mejores condiciones reúnan para garantizar la calidad de su formación, en correspondencia con lo establecido en las regulaciones vigentes sobre la formación de los residentes en cada especialidad.
 - h) Mantener a nivel de la Secretaría General de cada Centro de Educación Médica Superior los controles de nuevos ingresos y los movimientos de altas y bajas en el régimen de residencia, así como los expedientes de los residentes en activo, y de los graduados de cada provincia(r)
 - i) Designar y constituir los Tribunales que realizarán la Evaluación de Promoción y de Graduación según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente reglamento(r)
 - j) Consignar en el Expediente Académico los Méritos y Deméritos a que ha sido acreedor el residente.
 - k) Garantizar la expedición de los Títulos de Especialistas de Primer Grado, certificando la fecha en que concluyeron satisfactoriamente los estudios.
- l(c) Cualquier otra que le asigne la Dirección del Organismo o el Viceministro que atiende el Area.

ARTICULO 11: Los Directores Provinciales y Municipales de Salud tienen, a los efectos de este Reglamento, las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Contribuir a elevar la calidad de los futuros especialistas promoviendo en los integrantes del centro de salud un elevado grado de disciplina, rigor técnico-profesional, nivel científico y dedicación al trabajo, de modo que se garantice una alta calidad en la atención médica y estomatológica y la consecuente satisfacción de la población que recibe los servicios de salud(r)
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y el perfeccionamiento de las condiciones que permiten mantener la acreditación docente de las unidades de salud.
- c) Decidir, de mutuo acuerdo con el Rector o Decano del Centro de Educación Médica Superior que corresponda, la ubicación de los residentes en aquellas unidades acreditadas que mejores condiciones reúnan para garantizar la calidad de su formación(r)
- ch) Garantizar que todos los aspirantes conozcan en tiempo y forma la convocatoria del concurso-oposición librada por el Centro de Educación Médica Superior para el inicio de la residencia en las diferentes especialidades(r)
- d) Garantizar, por parte de los Directores, Jefes de Servicios y Departamento de las diferentes instituciones y unidades de salud que corresponda, el cumplimiento de los planes y programas de estudio de cada especialidad acreditada en el territorio.
- e) Analizar en Consejo de Dirección, conjuntamente con el Centro de Educación Médica Superior, los resultados alcanzados y las dificultades existentes en el desarrollo del régimen de residencia en las diferentes especialidades.
- f) Participar activamente en los claustros de los Centros de Educación Médica Superior a fin de profundizar en el análisis sobre la marcha de la integración docencia-atención médica-investigación en su territorio.
- g(c) Cualquier otra que le asigne la Dirección del Organismo.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO AL REGIMEN DE RESIDENCIA

ARTICULO 12: El Ministro de Salud Pública dará a conocer cada año, mediante Resolución, el plan de plazas de especialidades para el régimen de residencia por provincias y el municipio especial de la Isla de la Juventud, así como el calendario para el desarrollo del proceso de otorgamiento.

ARTICULO 13: Cada Centro de Educación Médica Superior, a partir de dicha Resolución Ministerial, libraré la Convocatoria para el ingreso de los médicos y estomatólogos al régimen de residencia en el siguiente curso académico, en la cual se especificará para cada especialidad: el número de plazas, los requisitos generales y los específicos que se exijan para optar por ellas.

ARTICULO 14: A la residencia de Medicina General Integral, se incorporarán los graduados de la carrera de Medicina en el período que se defina en la Convocatoria sin que para ella se sometan a concurso-oposición.

ARTICULO 15: Tienen derecho a concursar por las plazas que se convoquen para el ingreso a la residencia de las distintas especialidades médicas y estomatológicas de primer grado:

- a) Los especialistas de primer grado en Medicina General Integral que aspiren por concurso-oposición a obtener una segunda especialidad de primer grado.
- b) Los egresados a los que por su evaluación integral aspiren a obtener plaza en las especialidades que se oferten en el proceso de ubicación de los recién graduados de cada curso académico.
- c) Los médicos y estomatólogos no especializados, en ejercicio, que por causas debidamente justificadas no iniciaron o interrumpieron los estudios de la residencia, antes que se estableciera el Plan del Médico y la Enfermera de la Familia.

ARTICULO 16: Los requisitos para concursar por una plaza del régimen de residencia, estarán en correspondencia con las categorías del plan de plazas que se convoque y en general pueden ser:

- a) Ser médico o estomatólogo en ejercicio de la profesión.
- b) Ser especialista en Medicina General Integral en el caso de que aspire a una segunda especialidad.
- c) Cumplir los requisitos generales y los particulares en aquellas especialidades que así se establezcan.
- ch) Haber mantenido durante los estudios y en el ejercicio de la profesión, una conducta acorde con los principios éticomorales de nuestra sociedad(r)
- d) No tener limitaciones físicas, psíquicas o sociales que puedan interferir con el adecuado desempeño de la especialidad a la que aspira y con el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, así como el plan y programa de estudios que corresponda(r)
- e) No estar incorporado o haber obtenido plaza en alguna especialidad del régimen de residencia ni estar en la condición de baja temporal o baja definitiva antes de los tres años de dictaminada(r)

ARTICULO 17: Los requisitos particulares en las especialidades que de forma excepcional lo requieran, serán aprobados por el Viceministro a cargo de la Docencia a propuesta del Grupo Nacional correspondiente(r) En la convocatoria anual, los Centros de Educación Médica Superior darán a conocer los requisitos que hayan sido aprobados.

ARTICULO 18: Anualmente, en el período establecido por el Calendario de actividades de la convocatoria, el interesado presentará su solicitud al Departamento de Postgrado del Centro de Educación Médica Superior al que corresponde la plaza por la que aspira concursar, excepto para las plazas otorgadas en el proceso de ubicación de los graduados de cada curso y adjuntará los documentos siguientes:

- a) Carta de solicitud, especificando en orden de prioridad las tres especialidades por las que aspira a presentarse al concurso-oposición, así como el número del carné de identidad.
- b) Certificación de notas correspondiente a los estudios universitarios de pregrado y de la calificación de graduación de la especialidad en Medicina General Integral en caso que opte por una segunda especialidad.
- c) Evaluación integral satisfactoria del ejercicio profesional de los últimos tres años.

ch) Otros documentos que el interesado considere avalen su vocación o vinculación con la especialidad por la que concursa tales como: haber pertenecido al Movimiento de Alumnos Ayudantes, Trabajos Científicos, méritos otorgados, etc.

d) Carta con el compromiso de la Dirección Provincial de Salud de liberarlo si se le otorga la plaza.

ARTICULO 19: Las plazas de las especialidades en el régimen de residencia, tienen carácter territorial y los médicos y estomatólogos que concursen y obtengan las mismas, una vez graduados de Especialistas de Primer Grado, están en la obligación de laborar en la provincia donde obtuvo la plaza(r)

En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión del ejercicio profesional por un término de tres años, de conformidad con el procedimiento establecido.

ARTICULO 20: Anualmente, de acuerdo al calendario establecido, los Rectores y Decanos de los Centros de Educación Médica Superior designarán, las Comisiones encargadas de evaluar a través del concurso-oposición las solicitudes presentadas(r) En tal sentido, realizarán las verificaciones que sean pertinentes a fin de llegar a conclusiones y elevarán la propuesta de otorgamiento de cada plaza a la consideración del Rector o del Decano(r)

ARTICULO 21: Los resultados del concurso-oposición solo serán apelables cuando se planteen violaciones de procedimientos y/o requisitos establecidos, en cuyo caso se presentará una reclamación escrita, por conducto del Rector o Decano del Centro de Educación Médica Superior ante el Viceministro a cargo de la Docencia, como única instancia, dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la publicación de los resultados del concurso-oposición(r)

ARTICULO 22: Los Centros de Educación Médica Superior informarán los resultados finales del proceso a la Dirección de Especialización, a la Dirección Provincial de Salud, así como al Departamento de Ubicación de Profesionales del Ministerio de Salud Pública(r) Las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud, procederán al nombramiento de los residentes en sus respectivas plazas en el término de 15 días hábiles a partir de la publicación de los resultados del concurso(r)

ARTICULO 23: Los aspirantes que obtengan plaza, en el período establecido por el calendario, deberán oficializar la matrícula en la Secretaría General del Centro de Educación Médica Superior.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD INCORPORADOS AL REGIMEN DE RESIDENCIA

ARTICULO 24: Se establecen como deberes de los médicos y estomatólogos en régimen de residencia, los siguientes:

a) Cumplir con la calidad requerida todas las actividades de atención médica, docencia, administración e investigación que les sean asignadas por el jefe de su grupo básico de trabajo(r)

b) Participar activamente en el proceso de formación de recursos humanos bajo la orientación de sus profesores(r)

- c) Dominar y aplicar consecuentemente, en cada una de sus acciones de salud el " Programa de Trabajo del Médico y la Enfermera de la Familia, el Policlínico y el Hospital ", los lineamientos del Sistema Nacional de Salud para elevar los niveles de salud de la población y lograr su plena satisfacción por los servicios de salud que recibe.
- ch) Realizar guardia médica con la periodicidad que se establezca(r)
- d) Cumplir los principios de la Etica Médica en todos sus aspectos y contribuir con su ejemplo personal a la educación de su colectivo de trabajo e influir positivamente sobre la conducta de los trabajadores y educandos con los que se relaciona.
- e) Participar activamente en las reuniones y actividades organizadas o promovidas por la unidad(r)
- f) Conocer, cumplir y hacer cumplir, en todas sus partes, el Reglamento interno del centro donde labora, así como la legislación laboral vigente para los trabajadores de la salud.
- g) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento, y cuantas disposiciones complementarias se emitan en relación con el régimen de residencia.

ARTICULO 25: Se consideran derechos de los médicos y estomatólogos en régimen de residencia, los siguientes:

- a) Recibir información detallada y oportuna relativa al régimen de trabajo y estudio dentro del cual desarrollará sus actividades.
- b) Exigir el cumplimiento del programa docente establecido, así como las obligaciones contraídas para con él por sus profesores.
- c) Recibir un trato respetuoso de parte de sus superiores jerárquicos y demás trabajadores de la unidad.
- ch) Recibir la tutoría especializada necesaria para la realización del Trabajo de Terminación de la Especialidad, así como para otros trabajos científicos e investigativos en que participe(r)
- d) Realizar la Evaluación de Graduación ante un Tribunal Estatal, una vez satisfechos los requisitos de su programa de formación.
- e) Apelar ante el Viceministro a cargo de la Docencia, por intermedio del Rector del Instituto Superior de Ciencias Médicas o Decano de una Facultad Independiente(r) mediante documento escrito y pormenorizado si está incorforme con el procedimiento seguido por el Tribunal Estatal.
- f) Solicitar al Decano, a través del Vicedirector Docente de su Unidad, adelantar o postergar la fecha en que será sometido a la evaluación de graduación por el Tribunal Estatal, por causas personales o familiares de carácter imposterables o de interés social excepcionales(r)

- g) Recibir durante toda la etapa que permanezca en su condición de residente, los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente para los trabajadores de la salud.
- h) Ser recibido por las autoridades del Sistema Nacional de Salud, a las que considere necesario plantear cualquier problema de estudio, de trabajo o personal, así como recibir respuesta de ellos.
- i) Obtener y que se le consigne en el expediente académico por años y al finalizar los estudios, los Méritos adquiridos, tales como:

- Méritos Anuales:

- . Obtener como calificación final del año entre 98 y 100 puntos.
- . Presentar trabajos en Eventos Científicos Provinciales, Nacionales e Internacionales con aportes significativos.
- . Publicación de un trabajo científico en una Revista Nacional o Internacional.

- Méritos al finalizar los estudios:

- . Obtener como calificación final de los estudios entre 98 y 100 puntos.
- . Presentar trabajos en Evento Científico Internacional con aportes significativos como autor.
- . Publicación de un trabajo científico en una Revista Internacional.
- . Contribuir con aportes significativos al desarrollo de su especialidad con repercusión en la mejoría del estado de salud de la población.
- . Recibir condecoraciones científico-técnicas de carácter nacional o internacional(r)

CAPITULO IV

DE LOS TRASLADOS, CAMBIOS Y LAS BAJAS EN EL REGIMEN DE RESIDENCIA

DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 26: Los médicos y estomatólogos en régimen de residencia, podrán ser trasladados temporal o definitivamente de provincia o de Facultad en una misma provincia, debido a causas personales, familiares o institucionales, sólo como excepción.

ARTICULO 27: El residente que por razones personales o familiares necesite trasladarse de provincia temporal o definitivamente elevará al Rector o Decano de la Facultad Independiente su solicitud por conducto del Vicedirector Docente de su unidad, quien le adjuntará su criterio y el estado de cumplimiento del programa docente(r) Dicha solicitud se realizará como mínimo dos meses antes de concluir el curso académico y si se concede se hará efectivo al inicio del próximo curso.

ARTICULO 28: Las solicitudes de traslado entre centros de una misma provincia, las analizará el Rector con el Director del Provincial de Salud, para aprobarla o denegarla.

ARTICULO 29: La solicitud de traslado entre Centros de Educación Médica Superior de diferentes provincias, se analizará por el Rector o Decano de las Facultades Independientes conjuntamente con el Director Provincial de Salud y para aprobarla deberán tener el criterio favorable del Centro de Educación Médica Superior y la Dirección de Salud de la provincia de destino.

ARTICULO 30: Aprobada la solicitud, el Rector o Decano de las Facultades Independientes de procedencia, la elevará a la Dirección de Especialización para su información y se hará efectiva con el visto bueno de las Direcciones de Especialización y Planificación de los Recursos Humanos.

ARTICULO 31: Cuando el Centro de Educación Médica Superior no esté debidamente acreditado para desarrollar determinadas estancias o rotaciones, tramitará el traslado temporal del residente de la especialidad, cuyo programa de formación así lo requiera para el Centro de Educación Médica Superior que corresponda, según lo establecido en las regulaciones vigentes(r). Al finalizar la misma deberá reincorporarse a su centro de procedencia.

ARTICULO 32: Cuando el traslado entre provincias tenga carácter definitivo sólo podrá concederse en una oportunidad durante el tiempo establecido para la residencia, quedando el residente obligado a culminar los estudios en la provincia a la que se trasladó donde permanecerá al graduarse.

DE LOS CAMBIOS DE RESIDENCIA

ARTICULO 33: Las solicitudes de cambios de residencia se tramitan por excepción, a partir de una propuesta fundamentada de los Consejos de Dirección del Centro de Educación Médica Superior y de la Dirección Provincial de Salud y lo elevarán de conjunto al Viceministro a cargo de la Docencia, el que lo someterá a la consideración del Ministro de Salud Pública para su decisión(r) Si el cambio se aprueba después de tres meses de iniciado el curso académico, el residente se incorporará en la nueva especialidad con carácter de entrenamiento en servicio, hasta el inicio del próximo curso.

DE LAS BAJAS DEL REGIMEN DE RESIDENCIA

ARTICULO 34: Durante el desarrollo del Régimen de Residencia el Rector o Decano de las Facultades Independientes podrá dictar, mediante Resolución, bajas temporales o definitivas, a solicitud del residente o por decisión de la institución, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este reglamento o por otras disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 35: Una baja es temporal cuando el residente interrumpe la residencia por un período de tiempo que puede fluctuar en tres meses y dos años(r) Esta baja se dicta por sanción disciplinaria o cuando los problemas personales, familiares o sociales que presenta el residente influyan negativamente en su aprovechamiento docente y las causas que lo generan son solucionables dentro de ese período de tiempo(r) En estos casos el residente se vinculará laboralmente a la unidad de donde procedía o a otra que le asigne la provincia a que pertenecía antes de obtener la residencia(r)

ARTICULO 36: Las bajas temporales por colaboración o misión internacionalista de los profesionales incorporados al Régimen de Residencia serán autorizadas sólo por el Ministro, a partir de la solicitud de los Consejos de Dirección del Centro de Educación Médica Superior y la Dirección Provincial de Salud.

ARTICULO 37 : En los casos de bajas temporales de hasta un año, el Decano de la Facultad autorizará la reincorporación al inicio del curso académico en el mismo año de la residencia en que se encontraba(r). Si el tiempo concedido es entre uno y dos años el Decano de la Facultad correspondiente designará un Tribunal Docente a fin de evaluar el nivel de preparación del residente y definirá el año de estudio a que debe incorporarse en dependencia del plan de estudios vigente(r). La continuación de sus estudios se realizará en la unidad de procedencia.

ARTICULO 38: El Rector o Decano de la Facultad Independiente dictará, mediante resolución, la incorporación de un residente después de una baja temporal, señalando el año y especialidad en que se incorpora.

ARTICULO 39: La reiteración de la solicitud de una baja temporal por un residente, obliga a un análisis profundo por parte del Rector o Decano de la Facultad Independiente con el Director Provincial de Salud, y de acuerdo con las conclusiones a que arriben se dictaminará si procede la baja temporal o definitiva de la residencia.

ARTICULO 40: Si al realizar la solicitud de reincorporación de una baja temporal, la evaluación no es satisfactoria, de acuerdo al análisis integral del residente, será denegada.

ARTICULO 41: Se considera que una baja de la residencia es definitiva, cuando las causas que la motivan tienen carácter permanente, o cuando es imposible alcanzar su solución en el período de dos años o el residente no se incorpora en la fecha establecida por la baja temporal(r). En estos casos el residente se vinculará laboralmente a la unidad de donde procedía o a otra que le asigne la provincia a que pertenecía antes de obtener la residencia(r).

ARTICULO 42: En caso de inconformidad con el dictamen de baja temporal o definitiva, el residente podrá establecer, a través de la Secretaría General del Centro de Educación Médica Superior y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la Resolución, la reclamación correspondiente dirigida al Ministro de Salud Pública, el que dispondrá de sesenta días hábiles para emitir sus conclusiones, las que serán inapelables(r). Mientras transcurre el período de apelación, el residente se mantendrá incorporado al régimen de residencia, con excepción de los casos en que, por la índole de la falta cometida, sea oportuna la separación inmediata(r).

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE TRABAJO PEDAGOGICO

ARTICULO 43: El sistema de trabajo pedagógico para la especialización se realiza en el Centro de Educación Médica Superior durante el proceso de formación del residente(r).

Comprende el conjunto multifacético de actividades que se realiza por docentes, residentes y por el resto del colectivo laboral que de alguna forma inciden directa o indirectamente en el proceso docente, de atención médica e investigativo, con el objetivo de transformar y desarrollar la personalidad del médico y estomatólogo para convertirlo en el especialista de Primer Grado que el país necesita(r).

ARTICULO 44: El sistema de trabajo pedagógico en el régimen de residencia tiene carácter integral, en él se vincula lo táctico-operativo con lo estratégico perspectivo y requiere de un continuo perfeccionamiento para lograr la formación de un especialista de alto nivel científico, profesional y ético- moral, con profunda sensibilidad humana.

ARTICULO 45: Está constituido por cinco componentes: trabajo de dirección, trabajo educativo, trabajo docente o didáctico, trabajo investigativo y trabajo metodológico, los cuales no pueden considerarse de forma aislada(r)

ARTICULO 46: El trabajo de dirección" consiste en el conjunto de influencias que ejercen los dirigentes de distintos niveles jerárquicos, los docentes y fundamentalmente el Tutor sobre el o los residentes que atienden, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en los documentos rectores de la formación del especialista(r) Es una sucesión de toma de decisiones para regular y controlar la calidad de dicho proceso(r)

ARTICULO 47: Se denomina Tutor al profesor que se responsabiliza con la formación integral del residente, de acuerdo a lo establecido en el programa de formación de la especialidad(r) La tutoría es una forma de asesoría individual(r) El residente en el transcurso de sus estudios puede tener uno o varios tutores con distintos niveles de responsabilidad, entre ellos los siguientes:

- Tutor Principal: Docente de la especialidad, responsable máximo de la formación integral del futuro especialista, quien además de brindarle asesoría directa durante la mayor parte del tiempo definido por el plan de estudios, coordina todo lo relacionado con las estancias, rotaciones, Trabajo de Terminación de la Especialidad (TTE), etc(r) que debe cumplir el residente; controla el desarrollo de sus estudios y las evaluaciones recibidas; así como define y programa medidas para la superación de las deficiencias detectadas(r)
- Tutor de Estancia o Rotación: Docente de la especialidad o de otra especialidad que durante un período de tiempo tiene la responsabilidad de que el residente se apropie de las habilidades y conocimientos que permiten cumplir los objetivos correspondientes a su área de acción previstas en el programa de formación.
- Tutor del Trabajo de Terminación de la Especialidad: Docente de la especialidad con experiencia en las actividades investigativas que orienta y controla el desarrollo del Trabajo de Terminación de la Especialidad que cursa el residente que se le asigne.

ARTICULO 48: " El trabajo educativo" es el conjunto de actividades que realizan los profesores --y fundamentalmente el (o los(c) Tutores del residente--, así como los diferentes colectivos del Centro de Educación Médica Superior, con el objetivo de influir en la transformación de la personalidad del residente, conformando su carácter y conducta, según las exigencias de la sociedad, del Sistema Nacional de Salud y de la propia especialidad.

ARTICULO 49: En el trabajo educativo juegan un papel fundamental la exigencia y ejemplaridad del profesor; el grado de desarrollo de los colectivos en los cuales se integran los residentes; la unidad de acción educadora de todos los factores del Centro de Educación Médica Superior y de las Instituciones que intervienen; el ambiente científico existente y el cumplimiento de los principios de la Etica Médica(r)

ARTICULO 50:" El trabajo docente o didáctico" es el conjunto de actividades que despliega el profesor encaminadas a dirigir el aprendizaje y contribuir a formar la personalidad del residente o grupo de residentes bajo su responsabilidad, para alcanzar los objetivos planteados en los documentos rectores, a fin de formar especialistas con elevada preparación y responsabilidad profesional, capaces de contribuir con efectividad a mejorar el estado de salud de la población.

ARTICULO 51: El trabajo docente o didáctico presenta tres fases o momentos: 1(c) la preparación de la actividad docente, 2(c) la realización de la actividad y 3(c) la autoevaluación del trabajo realizado(r) Aunque estas tres fases son importantes por su carácter sistémico, tienen una significación especial la ejecución de la actividad docente y la autoevaluación crítica del trabajo realizado por el profesor, que garantiza el perfeccionamiento continuo de su maestría pedagógica y la calidad de la formación del especialista.

ARTICULO 52: La forma fundamental del trabajo docente o didáctico en el régimen de residencia es la educación en el trabajo(r) Se denomina educación en el trabajo al conjunto de actividades que realiza el residente en el servicio de salud, con la asesoría directa del profesor, con el propósito de adquirir las habilidades, hábitos de trabajo y búsqueda de información que le permitan la solución efectiva de los diferentes problemas de salud y el logro de los objetivos del programa de formación en el desarrollo de la práctica profesional.

ARTICULO 53: La educación en el trabajo se pone de manifiesto cuando los profesores aplican en su método de trabajo profesional, las categorías pedagógicas fundamentales de: objetivo, contenido, método y evaluación, durante el desarrollo de las actividades de atención médica, docente-educativas, investigativas y administrativas adquiriendo éstas la connotación de actividades docentes.

ARTICULO 54: La educación en el trabajo requiere tener en cuenta los programas de trabajo y de formación de la especialidad, los reglamentos de las distintas instituciones en las que se forma y labora el residente, así como otros documentos de carácter normativo, metodológico y docente del Sistema Nacional de Salud vigente.

ARTICULO 55: En la educación en el trabajo el profesor orienta, supervisa y controla el trabajo de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de estudio de la especialidad, en correspondencia con el año en que el residente se encuentra(r) El propio residente tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar y controlar su trabajo sistemático, el estudio independiente, autoevaluar sus resultados, así como el estado de cumplimiento del programa de formación correspondiente al año.

ARTICULO 56: En el sistema de funciones que conforman el perfil profesional de un especialista, generalmente se define una de ellas como rectora y en el desarrollo de las actividades que permiten cumplirla están inmersas las inherentes a las demás funciones(r) En la mayoría de las especialidades médicas y estomatológicas la función rectora es la "Atención Médica"(r)

En el transcurso de sus actividades, el residente recibe e imparte docencia, de acuerdo con su posición en la estructura de la pirámide docente-atención médica-investigación; identifica los problemas de salud motivo de investigación, proyecta, ejecuta y pone en práctica los resultados de la investigación y, además, se entrena en la planificación, organización y control del trabajo, con el objetivo de contribuir a mejorar el estado de salud de la población.

ARTICULO 57: Los componentes principales de la educación en el trabajo que permiten cumplir las diferentes funciones correspondientes al perfil profesional se clasifican en:

- Actividades docentes de atención médica: consulta médica en el consultorio y en el hogar; interconsulta; guardia médica; pase de visita a pacientes ingresados en el hogar, centros educacionales o en centros hospitalarios; intercambio semanal en la comunidad; visita al hogar; actividades educativas; discusión de casos, análisis de problemas de salud, clínico-radiológicas, clínico-patológicas, análisis de la situación de salud, revisión higiénico-epidemiológica de la comunidad y sus centros; interrelación con los equipos de salud del nivel primario, secundario o terciario y participación en el diagnóstico, tratamiento especializado, de los individuos en los diferentes servicios e instituciones del Sistema Nacional de Salud(r)
- Actividades docente-educativas: participar en la preparación o preparar y ejecutar actividades docentes para contribuir a la formación de recursos humanos de la salud.
- Actividades docente-investigativas: realizar de acuerdo con las líneas de investigaciones definidas, el proyecto y desarrollo del Trabajo de Terminación de la Especialidad; realizar o colaborar en investigaciones programadas dentro de los tres niveles de atención del Sistema Nacional de Salud; participar en eventos científicos; elaborar artículos científicos; etc.
- Actividades docente-administrativas: organización y control del programa de trabajo y sus recursos; programación de consultas y visita al hogar, organización del consultorio, sala hospitalaria, laboratorio, y otros locales de trabajo y de los documentos normativos vigentes.

ARTICULO 58: Además de la educación en el trabajo como forma fundamental de la organización de la enseñanza en la que están implícitas el trabajo y el estudio independiente, se aplicarán otras formas clásicas de organización de la enseñanza que en este reglamento se agrupan bajo la denominación de "clases" tales como: conferencias, seminarios, clases prácticas, y otras.

ARTICULO 59: El "trabajo investigativo" es el conjunto de actividades que realiza el residente, bajo la asesoría del profesor tutor designado a ese fin, con el propósito de adquirir el dominio de la metodología de la investigación científica y aplicarla en el estudio y en la solución de los problemas de salud de la población(r)

ARTICULO 60: Todos los médicos y estomatólogos en régimen de residencia están en la obligación de realizar durante la misma, un trabajo de investigación en la especialidad que cursa al que se le denomina Trabajo de Terminación de la Especialidad.

El tema de la investigación a desarrollar deberá estar vinculado, fundamentalmente, con las líneas de investigación de la institución y caracterizarse por su valor científico y sentido práctico.

ARTICULO 61: Será responsabilidad de los Decanos, a través de los Jefes de Departamentos o de la Institución que corresponda, que se le oferten al residente, temas para ser realizados como Trabajos de Terminación de la Especialidad(r)

ARTICULO 62: El Trabajo de Terminación de la Especialidad bajo la orientación del tutor podrá además recibir la colaboración de profesionales de especialidades no médicas ni estomatológicas que aparecerán como Asesores del mismo(r)

La designación como Tutor o Asesor del Trabajo de Terminación de la Especialidad representa un mérito y el reconocimiento de su calidad científica(r) Esta responsabilidad implica una obligación que debe cumplir

con el mayor celo y dedicación(r)

El resultado final de su trabajo como Tutor o Asesor se tendrá en cuenta en su evaluación anual como profesor o investigador universitario.

ARTICULO 63: El protocolo del Trabajo de Terminación de la Especialidad se ajustará a las normas establecidas, será evaluado por el departamento docente y aprobado por el o los Consejos Científicos que corresponda, todos los cuales velarán por su vinculación con el plan de investigaciones del centro(r)

ARTICULO 64: El residente deberá recibir de su tutor y asesores la atención necesaria para desarrollar el Trabajo de Terminación de la Especialidad y podrá plantear las dificultades que se presenten al jefe del grupo básico, al tutor principal, al vicedirector docente de la unidad, al jefe del departamento o vice-decano de investigación y postgrado según corresponda.

ARTICULO 65:" El trabajo metodológico" es el conjunto de actividades que realizan los profesores con el propósito de elevar su maestría pedagógica(r) Tiene dos formas fundamentales: trabajo metodológico docente y el trabajo metodológico investigativo(r)

ARTICULO 66: El trabajo metodológico docente es aquel relacionado de manera inmediata con la preparación de cada una de las formas fundamentales del trabajo docente y comprende:

- la autopreparación, y
- la autoevaluación de la propia actividad que realiza.

ARTICULO 67: La autopreparación es la actividad que realiza el profesor para asegurar un alto nivel pedagógico y científico en su ejercicio profesional y en cada una de las formas del trabajo docente que ejecuta, así como el estudio sistemático de la especialidad(r) También se considera la participación activa en cursos, entrenamientos, talleres, simposios, congresos, jornadas y otras actividades científicas y metodológicas.

ARTICULO 68: El estudio sistemático de la especialidad conlleva el análisis de la información científico-técnica y su correlación con la práctica profesional(r)

ARTICULO 69: La autoevaluación de la calidad de la actividad que realiza el profesor, es la autoevaluación integral y sistemática que este lleva a cabo una vez concluida cada una de sus actividades docentes.

ARTICULO 70: El trabajo metodológico investigativo es aquel que realiza el profesor acerca del proceso docente educativo relacionado con el régimen de residencia en general o el de su especialidad en particular(r) Se desarrolla mediante las actividades siguientes:

- trabajo científico-pedagógico del docente,
- conferencia científico-pedagógica, y
- seminario científico-pedagógico.

ARTICULO 71: El trabajo científico pedagógico del docente es la actividad de investigación científica en el campo de la Educación Médica, especialmente en la metodología de la enseñanza de la especialidad que profesa y va dirigida a darle fundamento científico a su trabajo pedagógico y a lograr la elevación de la calidad del especialista que contribuye a formar.

ARTICULO 72: Los resultados del trabajo científico-pedagógico del docente se pueden concretar en su aplicación en la práctica, o en la redacción de artículos, monografías, libros de textos, medios de enseñanza y otros materiales docentes y pueden ser presentados en conferencias o seminarios científico-pedagógicos que se convoquen en el Centro de Educación Médica Superior.

CAPITULO VI

SISTEMA DE EVALUACION EN EL REGIMEN DE RESIDENCIA

ARTICULO 73: El Sistema de Evaluación del aprendizaje de los residentes, parte integral de los Programas de Formación de las Especialidades Médicas y Estomatológicas, se fundamenta en el sistema de objetivos pedagógicos y contenidos programáticos de los mismos.

ARTICULO 74: El Sistema de Evaluación establece tres tipos de evaluación en dependencia de su propósito y del momento en que se producen:

1. Evaluación de Curso.
2. Evaluación de Promoción.
3. Evaluación de Graduación.

ARTICULO 75: La Evaluación de Curso tiene carácter eminentemente educativo, contínuo, sis-temático, sistémico e integral. Refleja el proceso y el dominio alcanzado por el residente en el cumplimiento de los objetivos y contenidos programáticos de cada año de la especialidad. Constituye el elemento esencial para medir los cambios cualitativos que imprime el sistema docente sobre el residente y se desarrolla por etapas o años.

ARTICULO 76: La Evaluación de Promoción es la forma de terminación de los estudios correspondiente a un año académico(r) Mediante ella se comprueba el dominio de los objetivos y contenidos fundamentales del programa para ese año.

ARTICULO 77: La Evaluación de Graduación es la forma de culminación de los estudios de una especialidad con el fin de obtener el título de Especialista de Primer Grado. Mediante dicha evaluación el Tribunal Estatal, designado por el nivel que corresponda, comprueba el grado de dominio de los contenidos fundamentales del programa que aseguran la calidad y eficiencia en el desempeño profesional del graduado.

ARTICULO 78: El Trabajo de Terminación de la Especialidad es un componente de la evaluación de graduación, pero el desarrollo del mismo es un aspecto a considerar en la evaluación de curso y en la evaluación de promoción.

ARTICULO 79: El sistema de evaluación utiliza una escala de calificación de 0 a 100 puntos, distribuidos a los efectos de la apreciación cualitativa en las categorías siguientes:

Excelente	(E)	96-100 puntos
Muy Bien	(MB)	90-95 puntos
Bien	(B)	80-89 puntos
Regular	(R)	70-79 puntos
Mal	(M)	Menos de 70 puntos

ARTICULO 80: El control del aprendizaje se ejerce a través de cualquier medio o procedimiento que se utilice para conocer los resultados del proceso docente-educativo. Su análisis concluye con un juicio de valor, basado en criterios previamente establecidos, que se expresa en una calificación en la que se combinan las escalas simbólica y numérica.

ARTICULO 81: El diseño de criterios evaluativos para verificar el grado de cumplimiento, por el residente, de uno o varios objetivos descansa en cuatro elementos que permiten la exploración sobre:

- La aplicación de métodos, procedimientos, técnicas instrumentales así como el nivel de habilidad y destreza alcanza dos de acuerdo a la etapa de desarrollo en que se encuentra.
- El nivel de dominio, profundidad y actualización de los conocimientos que le permiten desarrollar el proceso científico de análisis y síntesis y fundamentar sus criterios y decisiones.
- El nivel de independencia alcanzado, de acuerdo a la etapa de desarrollo en que se encuentra, que se manifiesta en la disminución gradual de la dependencia del tutor, en los juicios o criterios que emite el educando, en la originalidad y creatividad de sus ideas y en la toma de decisiones acertadas a que va arribando en el análisis de un problema o ante la presencia de situaciones imprevistas.
- La aplicación de los principios de la Ética Médica y el desarrollo de cualidades y actitudes expresadas en el modelo del especialista.

ARTICULO 82: El sistema de evaluación de cada especialidad o de especialidades afines conlleva determinadas particularidades, de acuerdo a las características de la estructura del programa de formación y a la estrategia para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Tales particularidades serán precisadas en el programa de la especialidad.

ARTICULO 83: En el sistema de evaluación de una especialidad o de especialidades afines, de acuerdo a sus características, se podrá asignar a cada componente significativo presente en la estructura del programa un valor, en dependencia del peso que los mismos tienen en el cumplimiento del sistema de objetivos pedagógicos, de la especialidad en general o de un año en particular cuya suma, en cada caso, no excederá de 100 puntos.

ARTICULO 84: Para cada especialidad o conjunto de especialidades afines se diseñará por Comisiones Nacionales, la tarjeta de evaluación del residente, que debe reflejar todos los elementos que permitan su evaluación integral(r) En ella quedarán consignadas las calificaciones que se otorguen en el año y los méritos y deméritos académicos a que ha sido acreedor el residente en dicho período.

EVALUACION DE CURSO

ARTICULO 85: La evaluación de curso se sustenta fundamentalmente en el control frecuente en dependencia de la periodicidad de las actividades y en los análisis mensuales, bimestrales o trimestrales

según se normen por cada especialidad. En ellos radica la esencia de este tipo de evaluación. Sus resultados, así como el de las pruebas parciales y finales, permiten al finalizar el curso, hacer una valoración integral del desarrollo alcanzado por el residente.

Este tipo de evaluación puede aplicarse tanto a un conjunto de módulos que integran el programa de las especialidades en que el proceso docente-educativo se desarrolla en su totalidad, o en parte, en la educación en el trabajo, así como a cada asignatura en los programas que adoptan esta modalidad en su totalidad o parcialmente.

ARTICULO 86: El contenido de la evaluación de curso en cada año de estudios puede verificar, en una muestra representativa del sistema de objetivos del programa, la calidad con que el residente cumple los correspondientes:

- a cada unidad didáctica o al conjunto de unidades didácticas de un módulo, a cada unidad, capítulo, etc. de una asignatura, de estancias, de rotaciones, etc. que conforman el plan de estudios de dicho año.
- al conjunto de unidades didácticas de un módulo, conjunto de módulos, de una asignatura, estancias, rotaciones, etc. de determinado período del curso.
- a los contenidos fundamentales del curso relacionados con el ejercicio de la profesión, una vez que aprueba todos y cada uno de los módulos, conjunto de módulos, asignaturas, estancias, etc.
- a los objetivos correspondientes a los períodos establecidos en el cronograma del desarrollo del trabajo de terminación de la especialidad para el año que cursa.

ARTICULO 87: El diseño de la evaluación de curso, de acuerdo a las características de la especialidad. Una vez definidas las formas evaluativas que la conforman se le asignará a cada una de ellas un valor cuya suma no exceda de los 100 puntos. Para resultar aprobado en cada forma evaluativa que se defina el residente deberá obtener como mínimo el 70% del valor asignado en cada una. En el caso que se opte por sólo una forma evaluativa su valor máximo será de 100 puntos y el mínimo de 70 puntos.

ARTICULO 88: La forma evaluativa frecuente del aprendizaje se desarrolla fundamentalmente en la educación en el trabajo, así como en las clases y es responsabilidad del Tutor Principal, el de la estancia o la disciplina.

ARTICULO 89: El diseño de la forma evaluativa frecuente del aprendizaje de una asignatura o módulo que se desarrolla fundamentalmente en la clase, será responsabilidad del profesor, bajo las orientaciones del Departamento Docente correspondiente.

ARTICULO 90: El profesor utilizará todas las formas de control que le permitan realizar la evaluación frecuente del aprendizaje del educando.

ARTICULO 91: Los controles parciales verifican el grado de cumplimiento y calidad de los objetivos del desarrollo de una asignatura, módulo, conjunto de módulos, etc. e implica la aplicación de ejercicios teórico-práctico o teóricos.

ARTICULO 92: La prueba final verifica el grado de cumplimiento y calidad de los objetivos generales de una asignatura, de una estancia, de una rotación, de un módulo o conjunto de módulos que conforman el año e implica la aplicación de ejercicios teórico-prácticos o teóricos.

ARTICULO 93: Cuando el control parcial o final esté constituido sólo por un ejercicio teórico su valor se corresponde con el asignado a la prueba de que se trate.

Cuando en el diseño de una prueba parcial o final se programe un ejercicio práctico y uno teórico debe

definirse el valor que corresponde a cada ejercicio cuya suma no excederá al valor previamente asignado a dicha prueba. El ejercicio práctico y el teórico pueden realizarse en diferentes momentos o en un mismo acto de examen. En el caso de que dichos ejercicios se programen en diferentes momentos, el ejercicio práctico debe preceder al teórico. Será indispensable obtener la calificación de Aprobado para tener derecho a realizar el teórico. En el ejercicio teórico-práctico se puede hacer uso de la simulación para complementar los objetivos previstos a verificar. En cada ejercicio el residente debe obtener como mínimo el 70% de su valor para resultar aprobado.

ARTICULO 94: Es responsabilidad de los docentes del Grupo Básico de Trabajo o del Colectivo Docente el diseño de los controles y de los criterios evaluativos que se aplicarán para determinar la evaluación de una asignatura, módulo, conjunto de módulos, etc. en dependencia de los objetivos que se evalúan.

ARTICULO 95: El residente que obtiene la calificación de Mal en el control parcial o final tiene derecho a realizar un examen extraordinario en los 30 días naturales siguientes a la notificación de la calificación. La máxima calificación que podrá obtener en esta prueba es del 70% de su valor.

ARTICULO 96: El cumplimiento del cronograma establecido para el Trabajo de Terminación de la Especialidad, y la calidad de los resultados que se obtienen en cada período se incluirá en la evaluación integral mensual, bimestral o trimestral con la que coincida.

Al finalizar cada año de estudios, el Tutor del Trabajo de Terminación de la Especialidad elaborará un informe sobre el estado y calidad del cumplimiento de dicho Trabajo en el que propone la calificación a otorgar. El Tutor Principal, el Grupo Básico de Trabajo o Colectivo Docente y el Tutor del Trabajo, por consenso, emitirán la calificación definitiva, sobre 10 puntos, que formará parte de la evaluación de promoción.

ARTICULO 97: Para que el residente tenga derecho a presentarse a la evaluación de promoción tiene que haber aprobado todas y cada una de las asignaturas, módulos, conjunto de módulos, estancias, rotaciones, etc. que conforman el plan de estudio de ese año y haber obtenido una calificación general del 70% o más de los puntos en los aspectos evaluados, así como en la etapa correspondiente del Trabajo de Terminación de la Especialidad.

Una vez obtenida la calificación final de la evaluación de curso, a los efectos de la evaluación de promoción se realiza la conversión sobre 30 puntos.

ARTICULO 98: El residente que obtiene en la evaluación de curso o en la evaluación del Trabajo de Terminación de la Especialidad menos del 70% de los puntos de su valor, desaprueba el año y tiene derecho a repetirlo, adjuntándose a su expediente un Demérito Docente.

EVALUACION DE PROMOCION

ARTICULO 99: La evaluación de promoción se efectuará anualmente por Tribunales designados por el Decano de la Facultad y estarán integrados por tres o cinco miembros: Presidente, Secretario, uno o tres Vocales y un Suplente, todos incorporados al proceso de formación de residentes de la especialidad, que ostenten categoría docente principal, preferentemente de Profesor Titular, Auxiliar o Asistente(r) El Suplente adquiere la categoría de miembro pleno cuando sustituye a uno de sus miembros.

ARTICULO 100: Los profesores designados para formar parte de los Tribunales que realizarán la Evaluación de Promoción, no pueden haber participado **directamente** en la formación de los residentes que examinan(r)

ARTICULO 101: La evaluación de promoción consta de tres componentes:

- La calificación final de la evaluación de curso.
- La calificación obtenida en el desarrollo del cronograma establecido para el Trabajo de Terminación de la Especialidad.
- Un examen que incluye un ejercicio teórico-práctico o teórico, (según establezca el programa de formación de cada especialidad(c) con el propósito de comprobar el grado de dominio de los contenidos esenciales del programa, que aseguren la calidad en el cumplimiento de los objetivos generales del año(r)

ARTICULO 102: La calificación de la evaluación de promoción se obtiene sumando las correspondientes a cada uno de los componentes que la conforman:

COMPONENTES	CALIFICACION	
	MAXIMO	MINIMO
Calificación de Curso	30 puntos	21 puntos
Calificación de la etapa correspondiente del Trabajo de Terminación de la Especialidad.	10 puntos	7 puntos
Examen teórico-práctico o teórico	60 puntos	42 puntos
T O T A L	100 puntos	70 puntos

ARTICULO 103: Cuando en la evaluación de promoción se programa en el examen:

- a) un ejercicio teórico solamente, su valor máximo será de 60 puntos y el mínimo de 42 puntos.
- b) un ejercicio práctico y uno teórico; debe aparecer el valor que corresponde a cada ejercicio, cuya suma no debe exceder de 60 puntos(r) Para que el residente resulte aprobado en el examen debe obtener como mínimo el 70% del valor de cada ejercicio.

A los efectos de realizar en el examen un ejercicio teórico-práctico, se procederá de acuerdo a lo expresado en el artículo 93.

ARTICULO 104: Cuando en la evaluación de promoción el residente obtiene en la convocatoria ordinaria del examen la calificación de Mal, tiene derecho a realizar un examen extraordinario, con las mismas características en los 30 días naturales siguientes a la notificación de la calificación(r) La nota máxima a que puede aspirar en el examen será de 42 puntos (Aprobado). Si obtiene la calificación de Mal tiene derecho a repetir el año adjuntándose a su Expediente un Demérito Docente.

ARTICULO 105: El residente sólo podrá repetir, en una ocasión, un año de los estudios de la especialidad.

ARTICULO 106: Para tener derecho a presentarse a la Evaluación de Graduación el residente debe tener como mínimo la calificación de Regular en la Evaluación de Promoción de cada año de estudio, así como haber terminado y entregado el Trabajo de Terminación de la Especialidad.

ARTICULO 107: Para determinar la calificación final de los Estudios de la Especialidad se promedian las calificaciones obtenidas en la evaluación de promoción de cada año y posteriormente, a los efectos de la evaluación de graduación, se realiza la conversión sobre 30 puntos.

ARTICULO 108: El Decano de la Facultad responderá por la veracidad de los datos consignados en la

certificación que acredite la calificación final de los estudios de la especialidad e incluye los méritos y deméritos del residente. De igual forma, garantizará su entrega en tiempo y forma, adjuntando el expediente con el Trabajo de Terminación de la Especialidad a los Tribunales Estatales correspondientes.

EVALUACION DE GRADUACION

ARTICULO 109: La Evaluación de Graduación se convocará una vez al año(r) Para realizarla se designarán Tribunales Estatales integrados por un Presidente, un Secretario, uno o tres Vocales y un Suplente. Este último sólo ejercerá sus funciones como vocal cuando por razones debidamente justificadas sustituya la ausencia de alguno de ellos.

ARTICULO 110: Los Presidentes de los Tribunales Estatales serán designados por el Viceministro a cargo de la Docencia a propuesta de los Rectores y Decanos de las Facultades Independientes(r) Con esta designación previa, los Rectores y Decanos de las Facultades Independientes nombrarán mediante resolución los demás integrantes de cada uno de los Tribunales.

ARTICULO 111: Los Tribunales Estatales serán cruzados o externos. Se define como Tribunal Cruzado aquel cuyos integrantes pertenecen al propio Centro de Educación Médica Superior pero no han participado directamente en la formación del residente. Se define como Tribunal Externo aquel cuyos integrantes pertenecen a otro Centro de Educación Médica Superior y pueden tener carácter Nacional o no(r) El Viceministro a cargo de la Docencia podrá designar los Tribunales Externos Nacionales que estime pertinente.

ARTICULO 112: Para ser designado miembro de los Tribunales Estatales el profesor debe reunir los requisitos siguientes:

- Poseer categoría docente principal de Profesor Titular o Auxiliar y excepcionalmente Asistente o Instructor.
- Poseer el Segundo Grado de la Especialidad o excepcionalmente el de Especialista de Primer Grado, con más de cinco años de experiencia docente.
- Tener práctica activa en un Departamento, Servicio o Area de Salud con residentes de la especialidad.
- Tener nivel científico e información actualizada, avalada por su currículum personal.
- Tener prestigio profesional y moral ante sus compañeros y educandos.
- Mantener una actitud laboral y social consecuente con su condición de educador.

ARTICULO 113: El Viceministro a cargo de la Docencia a propuesta del Director de Especialización determinará la adecuación de los requisitos establecidos en los Artículos 100 y 112 en el caso de las especialidades de nueva creación o de pocos años de desarrollo, hasta tanto se creen las condiciones para cumplirlos a cabalidad.

ARTICULO 114: La Evaluación de Graduación de los especialistas de Primer Grado la integra un conjunto de componentes a los que se le asignará una calificación cuya suma no exceda de 100 puntos(r) Dichos componentes y calificaciones a otorgar se detallan a continuación:

COMPONENTES	CALIFICACION	
	MAXIMO	MINIMO
Calificación Final de los Estudios de la Especialidad	30 puntos	21 puntos
Calificación del Trabajo de Terminación de la Especialidad (TTE(c))	10 "	7 "
- Trabajo Escrito		
- Presentación y Defensa		
Examen Estatal (Ejercicio teórico-práctico ó teórico)	60 "	42 "
TOTAL	100 "	70 "

La suma de las calificaciones de los componentes aprobados representa la puntuación final que obtiene el aspirante.

ARTICULO 115: Para desarrollar su trabajo, el Tribunal Estatal actuará de acuerdo al orden de los componentes establecido en el Artículo anterior, con excepción del ejercicio de Presentación y Defensa del Trabajo de Terminación de la Especialidad, que podrá realizarse en el momento que el Tribunal señale.

ARTICULO 116: Cuando en la evaluación de graduación se programa en el examen:

- Un ejercicio teórico solamente, su valor máximo será de 60 puntos y el mínimo de 42 puntos.
- Un ejercicio práctico y uno teórico; debe aparecer el valor que corresponde a cada ejercicio, de acuerdo a la especialidad, cuya suma no exceda a los 60 puntos(r) El residente para resultar aprobado debe obtener como mínimo el 70% de los puntos asignados en cada ejercicio(r)

ARTICULO 117: Si durante el desarrollo de la Evaluación de Graduación, el residente no obtiene el 70% de los puntos en alguno de los componentes, no continuará la misma, se considerará desaprobado y tiene derecho a presentarse en la próxima convocatoria de Evaluación de Graduación.

ARTICULO 118: El Tribunal emitirá un criterio evaluativo de aprobado o desaprobado sobre el informe final escrito del Trabajo de Terminación de la Especialidad y procede entonces a señalar la fecha para que el residente realice su presentación y defensa(r)

Para emitir la calificación sobre 10 puntos del Trabajo de Terminación de la Especialidad el Tribunal debe realizar una valoración integral de sus componentes.

ARTICULO 119: Cuando el aspirante desapruébe el Trabajo de Terminación de la Especialidad, el Tribunal informará al interesado, al Tutor Principal y al responsable Docente de su unidad sobre los elementos en que basó su decisión y emitirá las recomendaciones correspondientes(r) Estos criterios serán incorporados en hoja adjunta al acta de examen del aspirante(r)

ARTICULO 120: En el caso que el aspirante a Especialista de Primer Grado desapruébe uno de los ejercicios del Examen Estatal, se considera desaprobado y tiene derecho a repetir el examen en su totalidad hasta en dos oportunidades más(r)

En estas nuevas convocatorias mantendrán su valor las calificaciones obtenidas en la calificación final de

los estudios de la especialidad y la calificación del trabajo de terminación de la especialidad(r)

ARTICULO 121: El residente que no se presente a las pruebas parciales o finales, así como a los exámenes de pase de año o a cualquiera de las actividades previstas en la Evaluación de Graduación, sólo será debidamente justificado mediante la presentación de uno de los siguientes documentos oficiales: certificado médico por enfermedad o accidente; licencia de maternidad; documento por la muerte o certificación por la enfermedad de un familiar de primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, y la certificación por otras causas de carácter legal(r) La Secretaría General de la Facultad verificará la validez legal de dichos documentos.

La ausencia injustificada por la no presentación del documento justificativo al Decano, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de la evaluación en cuestión, se considerará renuncia expresa a la evaluación correspondiente y se le otorgará la calificación de Mal en la misma.

ARTICULO 122: El residente que no asista a las convocatorias ordinarias o extraordinarias de las pruebas parciales, finales, exámenes de pase de año, o a las actividades previstas en su Evaluación de Graduación por motivos plenamente justificados señalados en el Artículo anterior, podrá realizarlo en una convocatoria especial(r)

ARTICULO 123: La inconformidad del residente con la calificación obtenida en cualquiera de los tipos y formas de evaluación previstas en el sistema establecido en el presente reglamento, y concretadas en el programa de formación de cada especialidad, se expresa como solicitud de revisión de examen ante el Vicedecano de Investigaciones y Postgrado de la Facultad correspondiente, como única instancia, en un plazo no mayor de 48 horas después de haberse producido el acto de examen y sólo puede considerarse como apelación si se ha cometido violación en alguno de los procedimientos establecidos(r) En tal caso, los Rectores y Decanos de los Centros de Educación Médica Superior constituyen el último nivel de apelación(r)

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 124: Las faltas disciplinarias de los médicos y estomatólogos en régimen de residencia pueden ser de carácter muy grave, grave y menos grave.

ARTICULO 125: Se consideran faltas de carácter muy grave:

- a) Cometer fraude docente, en cualquiera de sus manifestaciones, durante la realización de las distintas formas de evaluación en el régimen de residencia.
- b) Falsificar o alterar documentos oficiales relacionados con su actividad profesional y docente, o utilizarlos a sabiendas de que son falsos
- c) La negligencia que conduzca u ocasione lesiones irreversibles o la muerte a pacientes o personas bajo su cuidado durante la residencia
- ch) Realizar algún hecho denigrante que afecte el prestigio y la moral del residente
- d) Maltratar de palabra y de obra a pacientes, familiares, o acompañantes durante la prestación de servicios(r)
- e) Haber cometido reiteradas faltas de carácter grave.

ARTICULO 126: Se consideran faltas de carácter grave:

- a) La negligencia, que no ocasione muerte, en la práctica profesional
- b) Incurrir en actos de complicidad o encubrimiento de faltas muy graves ocurridas en el Centro de Educación Médica Superior o en las Instituciones de Salud(r)
- c) Mantener una conducta violatoria de las normas morales o de convivencia social, en su centro de trabajo o en los alojamientos de la residencia(r)
- ch) Dañar o destruir los bienes del Estado en las unidades donde el residente realiza sus actividades(r)
- d) Maltratar de palabra o de obra a profesores, compañeros de trabajos o de estudio u otros trabajadores de la salud(r)
- e) Faltar injustificadamente a las actividades docentes o de atención médica establecidas.
- f) Cometer reiteradamente faltas de carácter menos grave.

ARTICULO 127: Se consideran faltas de carácter menos grave:

- a) Cometer actos contrarios a la disciplina y normas docentes establecidas para el régimen de residencia.
- b) Cometer violaciones del reglamento interno que regula los derechos y deberes de los profesionales albergados en los alojamientos de residentes.
- c) Incurrir en actos de complicidad o encubrimiento de faltas de carácter grave.
- ch) Faltar el respeto a profesores, trabajadores o estudiantes en el centro de estudio o en el centro laboral sin haber incurrido en maltrato de palabra o de obra, así como a los miembros de una Comisión Disciplinaria designada a tenor de la presente reglamentación.
- d) Transgredir las normas o disposiciones internas dictadas por las autoridades docentes o de atención médica las facultades, hospitales, clínicas estomatológicas, policlínicos y otras unidades, siempre que por su trascendencia no constituyan una falta mayor.
- e) Crear alteraciones del orden en cualquiera de las áreas del centro, así como en otras áreas donde se realicen actividades que formen parte del proceso educativo o estén relacionadas con el mismo.

ARTICULO 128: Las sanciones imponibles en los casos de violación de la disciplina docente serán las siguientes:

- a) Por falta de carácter muy grave: separación definitiva del régimen de residencia(r)
- b) Por falta de carácter grave: baja temporal de la especialidad, por un tiempo de hasta dos años contados a partir de la fecha de la firma de la Resolución,debiendo reincorporarse a la misma especialidad que cursaba si su evaluación integral es positiva(r)
- c) Por falta de carácter menos grave: baja temporal de la residencia por un curso académico, debiendo reincorporarse a la misma especialidad si su evaluación integral es satisfactoria; o la amonestación pública.

ARTICULO 129: La sanción propuesta por faltas de carácter muy grave será aprobada, mediante resolución, solamente por los Rectores de los Centros de Educación Médica Superior o Decano de las Facultades Independientes y se consignarán como Demérito Docente en su expediente académico(r)

Las sanciones propuestas por faltas de carácter grave, serán aprobadas por el Decano de la Facultad y consignadas como Demérito Docente en el expediente académico del residente(r)

Las sanciones propuestas por faltas de carácter menos grave serán aprobadas por el Decano de la Facultad(r)

ARTICULO 130: Si el residente como trabajador de la unidad docente-asistencial donde se forma, cometiera alguna indisciplina que implicara la sanción administrativa o laboral con limitaciones del ejercicio profesional o separación de la unidad por un período de tiempo, causará baja temporal de la residencia por el mismo tiempo, o baja definitiva, según corresponda a la magnitud de la sanción administrativa.

ARTICULO 131: Transcurridos tres o más años de la baja definitiva de una residencia, la Dirección Provincial de Salud, con carácter excepcional, y de acuerdo con la conducta laboral y social del sancionado, podrá proponer al Rector o Decano correspondiente, la reincorporación del profesional al régimen de residencia(r)

ARTICULO 132: Se consideran atenuantes:

- a) Que el propio autor haya comunicado el hecho, antes de que sea conocido por las autoridades correspondientes(r)
- b) Reconocer su culpa y participación en la primera comparecencia ante la Comisión Disciplinaria, así como adoptar una actitud verdaderamente autocrítica y consciente ante la falta cometida.
- c) Contribuir al total esclarecimiento de los hechos.
- ch) Haber mantenido una buena actitud en el estudio y el trabajo antes de cometer la falta.
- d) No ser reincidente.

ARTICULO 133: Se contemplan como agravantes:

- a) Cometer cualquier acto de resistencia o de entorpecimiento ante la investigación que se practique o cualquier otra actitud incorrecta con el órgano de investigación, según el caso.
- b) Haber mantenido mala actitud ante el trabajo, el estudio y demás actividades, antes de cometer la falta.
- c) Ser reincidente o reiterante.

ARTICULO 134: Las autoridades facultadas para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los residentes, al apreciar las circunstancias atenuantes o agravantes, podrán imponer una sanción menor o superior, según el caso, independientemente del carácter de la falta cometida.

ARTICULO 135: Ante la ocurrencia de una falta disciplinaria por un residente, debe comunicarse inmediatamente al Decano de la Facultad correspondiente para ser valorada de acuerdo con este Reglamento.

El Decano de la Facultad, recibida la denuncia o teniendo conocimiento por cualquier vía de la misma, procederá a designar, dentro del término de tres días, una Comisión Disciplinaria integrada por tres miembros, dentro de los cuales estará un representante del sindicato del centro laboral, e inmediatamente comunicará de los hechos al Director de la Unidad donde labora el residente, si éste no los conoce.

ARTICULO 135: La Comisión Disciplinaria formará un expediente contentivo de todos los antecedentes y actuaciones relacionados con los hechos, llevándose a cabo dentro de un término de quince días la práctica de las diligencias que le competen(r) Si en dicho término no pudiera concluir su labor por razones debidamente justificadas, podrá solicitar del Decano, una prórroga por un término no mayor de quince días, de lo cual debe dejar constancia en el expediente disciplinario.

ARTICULO 136: La Comisión Disciplinaria designada efectuará las diligencias siguientes:

- a) Ocupará la o las pruebas documentales de la infracción si existieran las mismas.
- b) Tomará declaraciones por escrito y bajo firma al o a los denunciados.
- c) Inmediatamente citará al infractor o infractores y se les instruirá de cargos, oyendo y dejando constancia por escrito, bajo firma, de los descargos que formulen o las pruebas que interesa se practiquen relacionadas directamente con los hechos.
- ch) Practicará cuantas pruebas testificales se propongan y sean pertinentes o aquellas otras que de oficio considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos o el enjuiciamiento del o de los infractores.
- d) A esos mismos efectos examinará el o los expedientes docentes del infractor o los infractores.

ARTICULO 137: Concluidas las actuaciones, la comisión disciplinaria se reunirá para:

- a) Analizar las pruebas y pronunciarse acerca de la culpabilidad o no del presunto infractor.
- b) Determinar el grado de la falta en que haya incurrido el presunto infractor o infractores (menos grave, grave y muy grave(c) y proponer sanción de acuerdo a lo reglamentado.

Este acuerdo se adoptará por mayoría o por unanimidad y se harán constar aparte, las opiniones o criterios de los miembros de la comisión que difieren(r)

ARTICULO 138: Las conclusiones de la comisión disciplinaria serán elevadas al Decano de la Facultad(r) Si el Decano está de acuerdo con la calificación dada procederá a dictar la sanción que corresponde, mediante Resolución, teniendo en cuenta los atenuantes y los agravantes.

En el caso de las Facultades Dependientes de Institutos Superiores de Ciencias Médicas, cuando la falta sea de carácter muy grave, el Decano elevará el expediente con su criterio al Rector del Instituto Superior de Ciencias Médicas, quien procederá a dictar la sanción que corresponda, mediante Resolución, teniendo en cuenta los atenuantes y los agravantes.

Los Rectores y Decanos que no estén de acuerdo con las conclusiones de la Comisión Disciplinaria, podrán solicitar que la misma reanalice el caso, amplíe las pruebas realizadas o designará una nueva Comisión Disciplinaria la cual tendrá un periodo máximo de treinta días para llegar a conclusiones.

ARTICULO 139: Los Rectores y Decanos de los Centros de Educación Médica Superior comunicarán sus conclusiones y la sanción impuesta a la Unidad Asistencial, a fin de que se analicen por la vía

administrativa o laboral, si fuese necesario, dentro de los quince días subsiguientes, para la formación del expediente disciplinario laboral y se disponga la sanción correspondiente.

ARTICULO 140: Toda Resolución que se dicte deberá expresar, ante qué autoridad es apelable, así como por conducto de quién debe presentarse el recurso y el término señalado para su presentación.

Las Resoluciones deben ser notificadas con la entrega de copia literal de las mismas al interesado y a los niveles que compete.

ARTICULO 141: Los residentes sancionados tendrán derecho a apelar en el término de diez días a partir de la notificación de la Resolución que los sanciona, ante las autoridades y por conducto de quienes se relacionan a continuación:

- a) Contra las Resoluciones dictadas por el Decano (excepto el de las Facultades de Ciencias Médicas Independientes): ante el Rector del Instituto Superior de Ciencias Médicas correspondiente, a través de la Secretaría Docente de la Facultad.
- b) Contra las Resoluciones dictadas en primera instancia por el Rector o el Decano de las Facultades Independientes: ante el Ministro de Salud Pública, a través de la Secretaría General del Centro de Educación Médica Superior(r)
- c) Contra las Resoluciones dictadas por el Ministro no cabe recurso alguno.

ARTICULO 142: Los recursos de apelación interpuestos en tiempo y forma se entenderán admitidos, en ambos efectos, por razón de lo cual, no se ejecutará la sanción impuesta hasta tanto no se concluya la apelación(r) Se exceptúan aquellos casos en que por la índole de la falta cometida sea oportuna la separación inmediata hasta tanto quede firme la Resolución que se dicte en el proceso de apelación.

ARTICULO 143: La violación de las presentes normas de disciplina o su omisión en los procedimientos que sean de su aplicación, generan el derecho a solicitar directamente al Ministro de Salud Pública la nulidad de todo o parte de lo actuado en el expediente, pudiendo éste, de oficio, reclamar el expediente, fallarlo en la forma establecida en los Artículos precedentes, en cuyo caso el fallo que se emita tendrá eficacia jurídica, no procediendo recurso alguno ni en lo administrativo ni en lo judicial(r)

Dado en Ciudad de La Habana a los 31 días del mes de enero de 1994.